



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120220028800
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. ESP
DEMANDADO: Municipio de Soacha y Otros

CORRE TRASLADO

-Mediante auto del 6 de diciembre de 2022 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió en la misma fecha.

-El 18 de enero de 2023, la demandante solicitó el retiro de la demanda, por cuanto había celebrado contrato de cesión de derechos económicos con el Consorcio Vía Etapa 1 en el que se reconoció el valor de la pretensión de este proceso. Así mismo, informó que el pago de la obligación se realizó el 28 de diciembre de 2022

-Mediante auto del 14 de febrero de 2023 se requirió a la parte actora para que dentro de los 5 días adecúe la solicitud de retiro de la demanda a una de desistimiento de las pretensiones.

-Mediante correo electrónico del 15 de febrero de 2023 la apoderada de la parte demandante presentó desistimiento de la demanda en los siguientes términos:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120220028800
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. ESP
DEMANDADO: Municipio de Soacha y Otros

JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA

Ciudad

Referencia: **MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**
REF. PROCESO: 11001334306120220028800
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SOACHA, NEPESA SAS, P&P INGENIERIA Y PROYECTOS SAS y PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA

Asunto: **DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES**

Respetado señor(a) Juez,

DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 1061700826 de Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 194.154 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.**, en atención al auto del 14 de febrero de 2023, en el que requirió se *"adecúe la solicitud de retiro de la demanda al una de (SIC) de desistimiento de las pretensiones"*, me permito respetuosamente elevar la:

SOLICITUD

1. Se acepte el desistimiento de las pretensiones y con ello, de la continuidad del proceso, con el objetivo que se termine sin que se imponga condena en costas para alguna de las partes del proceso, conforme lo establecido en los artículos 314 y 316 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El 22 de noviembre de 2022, se suscribió documento denominado *"Cesión de Derechos Económicos No. 002-2022"* con el Consorcio Vía Etapa 1, mediante el cual se acordó:

1. **Cesión:** Ceder una parte de los derechos económicos del Contrato No. 2092-2019 suscrito entre la Alcaldía Municipio de Soacha y el Consorcio Vías Etapa 1 identificado con Nit. No. 901.312.248-7, a favor de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP- ETB SA ESP, identificada con NIT No. 899.999.115-8 y Representada por DIANA LUCIA ADRADA CORDOBA identificada con cédula de ciudadanía No. 10.061.700.826 expedida en Popayán, quien actúa como apoderada especial de ETB. En virtud de las situaciones establecidas en los antecedentes descritos anteriormente.
2. **Suma Cedida:** La suma cedida corresponde VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MILTE

De la solicitud de desistimiento se corrió traslado a la contraparte por medios electrónicos así.

De: DIANA LUCIA ADRADA CORDOBA <diana.adradac@etb.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 16:46

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pedrod1607@yahoo.com <pedrod1607@yahoo.com>; PYPINGENIERIALTDA <pypingenierialtda@gmail.com>; pedrod1607@yahoo.com <pedrod1607@yahoo.com>

Asunto: 11001334306120220028800. DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

Bogotá D.C., febrero de 2023

Señores

JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA

Ciudad

Referencia: **MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**
REF. PROCESO: 11001334306120220028800
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SOACHA, NEPESA SAS, P&P INGENIERIA Y PROYECTOS SAS y PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA

Asunto: **DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES**

Respetado señor(a) Juez,

DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 1061700826 de Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 194.154 del C. S. de la J.,

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120220028800
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. ESP
DEMANDADO: Municipio de Soacha y Otros

De lo anterior se colige en primer lugar que si bien se relacionó el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá – Sección Tercera no obstante de la lectura integral del memorial es claro que la solicitud se eleva con destino a este despacho frente al proceso radicado No. 11001334306120220028800, y en segundo lugar se advierte que de la solicitud de desistimiento no se corrió traslado por medios electrónicos a la totalidad de demandados toda vez que no se advierte notificación al Municipio de Soacha.

Ahora bien respecto al desistimiento de las pretensiones, el artículo 314 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Igualmente el artículo 316 del C.G.P dispone frente a la condena en costas en casos de desistimiento lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120220028800
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. ESP
DEMANDADO: Municipio de Soacha y Otros

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

(Negrilla fuera de texto original)."

Así las cosas previo a decidir sobre el desistimiento de las pretensiones y la solicitud de no condenar en costas, el despacho correrá traslado a las partes en los términos del numeral 4° del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien al respecto.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a las partes para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto de la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante obrante a documento 011 del expediente.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que atiendan lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendog.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de la referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

TERCERO: En firme esta decisión, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

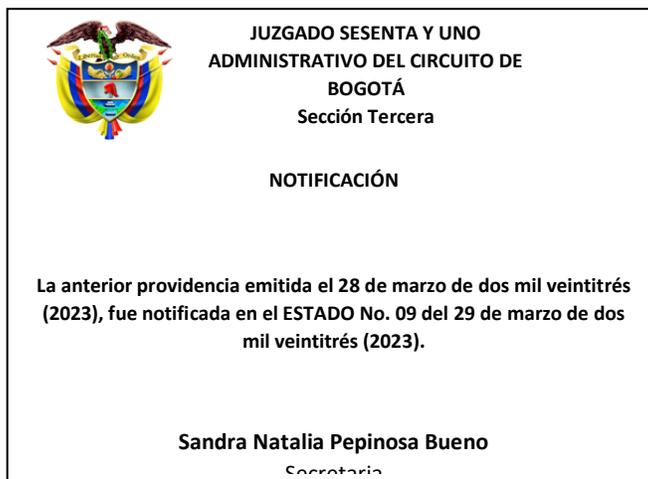
CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Lucia Adrada Córdoba identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.826 y tarjeta profesional No. 194.154, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder obrante a documento 010 del expediente.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120220028800
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. ESP
DEMANDADO: Municipio de Soacha y Otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

JDMC



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca33a51b712e1ed4d44f0a973bfca1886619e79dc7838e291fbdd658a40be1a1**

Documento generado en 28/03/2023 05:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>